

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2020-00223-00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto calendarado 18 de febrero de 2021, donde se tuvo por contestada la demanda por parte del demandado Leonel de Jesús Quintero a través de apoderado judicial (fls. 9-13).

I. ANTECEDENTES

1.1. En síntesis, adujo el recurrente que el auto objeto de discusión debe ser revocado, por cuanto el 2 de julio de 2020 remitió el citatorio conforme al artículo 291 del C.G.P. a la dirección de domicilio del demandado Leonel Quintero, -Calle 52 No. 20 - 10 de esta ciudad-, el cual fue recibido el 3 de julio de 2020 a las 12:20, tal y como se observa en la certificación expedida por la empresa de correo Interrapidísimo.

Posteriormente y con base en la entrega efectiva del citatorio, el 16 de julio de 2020 remitió a la misma dirección del demandado en mención, el aviso judicial artículo 292 ibídem junto con sus anexos, recibido el 17 de julio de 2020 a las 13:00, según consta en la certificación de entrega allegada.

Precisó que debe tenerse en cuenta que los términos judiciales se reanudaron el 1º de julio de 2020 y para la fecha de la contestación de la demanda -7 de septiembre de 2020-, según el sistema de gestión judicial de la Rama Judicial, el término con el que contaba el demandado para contestar y/o excepcionar había finalizado.

Por lo expuesto, consideró que el auto atacado debe revocarse parcialmente, en el sentido de no tener por contestada la demanda por parte del demandado Leonel de Jesús Quintero Laverde.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Enseña el artículo 318 del Código General del Proceso que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen las determinaciones por él adoptadas.

2.2. Para resolver, se observó que el aviso 292 del C.P.G., fue recibido por el demandado Leonel de Jesús Quintero el 17 de julio de 2020, por lo cual, el plazo de diez (10) días con que contaba para contestar la demanda y/o excepcionar vencía el martes el 10 de agosto de 2020.

Revisando el expediente, se verificó que el **29 de julio de 2020** (fl.21 Cd.1) se recibió en el correo del juzgado, la contestación de la demanda por parte del apoderado judicial del demandado Leonel de Jesús Quintero y contrario a lo alegado, es dable afirma que se presentó de manera oportuna.

En este punto, es pertinente aclarar al recurrente que la anotación de contestación de la demanda se incluyó en el Siglo XXI sólo hasta el 7 de septiembre de 2020, debido al volumen de correos que llegan diariamente, los cuales se van registrando en el sistema a medida que se van evacuando de la bandeja de entrada del correo electrónico del juzgado.

En conclusión y sin que sea necesaria consideración adicional se mantendrá el auto del 18 de febrero de 2020 por las razones anteriormente expuestas.

En cuanto el recurso de apelación formulado como subsidiario se negará, por cuanto, para el presente proceso no procede por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

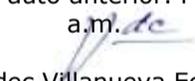
Por mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** -Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.-, **RESUELVE:**

PRIMERO: MANTENER incólume el auto calendado 18 de febrero de 2021 (fl.22) de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso subsidiario de apelación por cuanto, el presente es un proceso de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Bogotá D.C., el día tres (3) de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° **112** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

839fd59e6717648ec538d941c9a603a9bbdfe5fce642836876d9cb25b976d090

Documento generado en 02/11/2021 12:44:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>